



República Dominicana
Ministerio de Hacienda

Contrato de Suministro de Servicios de Consultoría No. MH-2018-000050
Celebrado entre:

El

Ministerio de Hacienda

Y

GUZMÁN TAPIA PKF, S. R. L.

Auditoría a la ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda, correspondiente a los períodos
fiscales 2016 y 2017

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA



ENTRE:

De una parte, **EL MINISTERIO DE HACIENDA**, dependencia del Estado dominicano, organizada y establecida de conformidad con la Ley No. 494-06, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil seis (2006), con domicilio y asiento social en la avenida México No. 45, sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el señor **MANUEL ARTURO PÉREZ CANCEL**, Viceministro Técnico Administrativo, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0139901-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de la Resolución No. 066-2017, de fecha quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), emitida por este Ministerio de Hacienda, quien en lo adelante se denominará **“LA ENTIDAD CONTRATANTE”**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **GUZMÁN TAPIA PKF, S. R. L.**, constituida de conformidad con la leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente (R. N. C.) No. 1-31-02392-4, con su domicilio social situado en la calle 14 No. 3-A, urbanización Fernández, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, el señor **HÉCTOR ENRIQUE GUZMÁN DESANGLES**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0097740-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), quien para los fines del presente contrato se denominará **“EL CONSULTOR”**, o por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: que la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, establece entre los Procedimientos de Selección, la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 1, establece además que: “Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante la cual las entidades del Estado realizan un llamado público abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre los cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondiente”.

POR CUANTO: que el artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.



POR CUANTO: que la Resolución No. PNP-01-2018, de fecha dos (2) de enero de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fija los umbrales para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizar en la contratación de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil dieciocho (2018).



POR CUANTO: que el artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece que: “El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.

POR CUANTO: que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda, mediante Acto Administrativo No. 046-2018, de fecha seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018), aprobó el Procedimiento de Licitación Pública Nacional, el Pliego de Condiciones Específicas y designó los peritos para la **“Contratación de cinco (5) Firmas de Auditores Independientes, para realizar auditorías a los estados financieros y de ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda y cuatro (4) de sus unidades dependientes, adscritas y relacionada correspondiente a los períodos fiscales 2016 y 2017, Referencia No. MH-CCC-LPN-2018-0007”**.

POR CUANTO: que el Procedimiento de Licitación Pública Nacional de Referencia No. MH-CCC-LPN-2018-0007, fue celebrado en Etapa Múltiple conforme establece el Pliego de Condiciones Específicas del citado procedimiento, correspondiendo la recepción, apertura y lectura de las Propuestas Técnicas “Sobres A” y Propuestas Económicas “Sobres B” en momentos diferentes.

POR CUANTO: que en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las doce del mediodía (12:00 M.), en el Salón Matías Ramón Mella de este ministerio, se procedió al acto de recepción, apertura y lectura de las Propuestas Técnicas “Sobres A” y recepción de las Propuestas Económicas “Sobres B”, ante la notario público Dra. Tasiana Altagarcía Polanco, quien instrumentó a tales fines el Acto Auténtico No. 53.



POR CUANTO: que en fecha ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las doce del mediodía (12:00 M.), en el Salón Matías Ramón Mella de este ministerio, se procedió al acto de apertura y lectura de las Propuestas Económicas “Sobres B”, ante la Notario Público Lic. Sarah A. Reyes Collado, quien instrumentó a tal efecto el Acto Auténtico No. 61.

POR CUANTO: que después de un minucioso estudio de los informes presentados por el Comité de Peritos Técnicos, Financieros y Legales, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda, mediante el Acto Administrativo No. 082-2018, de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), le adjudicó uno de los cinco (5) Lotes al oferente **GUZMÁN TAPIA PKF, S. R. L.**, en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional para la **“Contratación de cinco (5) Firmas de Auditores Independientes, para realizar auditorías a los estados financieros y de ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda y cuatro (4) de sus unidades dependientes, adscritas y relacionada correspondiente a los períodos fiscales 2016 y 2017, Referencia No. MH-CCC-LPN-2018-0007”**.

POR CUANTO: que LA ENTIDAD CONTRATANTE procedió a la notificación de los resultados finales del citado procedimiento.



POR CUANTO: que conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y el Pliego de Condiciones Específicas del indicado procedimiento, la distribución de las auditorías al Ministerio de Hacienda y sus unidades dependientes, sería realizada posterior a la fase de adjudicación.

POR CUANTO: que en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante el oficio núm. MH-2018-034138, el Ministro de Hacienda emitió una comunicación en la cual indica que el Ministerio de Hacienda será auditado por el oferente adjudicado GUZMÁN TAPIA PKF, S. R. L.

POR CUANTO: que en fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), EL CONSULTOR, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con la entidad La Colonial, S. A., Póliza No. 1-2-710-0096397, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre LAS PARTES, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

El Consultor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.



ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL CONSULTOR reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Términos de Referencia.
- c) Pliego de Condiciones Específicas.
- d) Oferta Técnica y Económica de EL CONSULTOR.
- e) Documentos de EL CONSULTOR.
- f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONSULTOR, por medio del presente contrato se compromete a cumplir con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y en Pliego de Condiciones Específicas del Procedimiento de Licitación Pública Nacional de Referencia num. MH-CCC-LPN-2018-0007, para la Auditoría a la ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda, correspondiente a los períodos fiscales 2016 y 2017.

PÁRRAFO I. Los Servicios de consultoría que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

PÁRRAFO II: EL CONSULTOR se obliga frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a prestar sus servicios de manera personal, y conforme se indicará más adelante.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro de los Servicios de Consultoría del Ministerio de Hacienda objeto de este Contrato, asciende a la suma de cuatro millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,991,400.00).

PÁRRAFO I: La remuneración percibida por **EL CONSULTOR** al amparo del presente artículo, constituye la única remuneración en relación al alcance de este contrato o a los servicios de **EL CONSULTOR**, el cual no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades amparadas por este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.


ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos recibidos a satisfacción los suministros objeto del presente contrato.

5.2 Los pagos se realizarán según se indica:

- a. Veinte por ciento (20%) contra presentación de una garantía de buen uso de anticipo, correspondiente a una garantía bancaria, por un monto equivalente al anticipo solicitado.
- b. Cuarenta por ciento (40%) a los 60 días calendarios (2 meses) de iniciado el trabajo de campo, contra entrega conforme de los siguientes informes:
 - i. Informe a la Gerencia (Control Interno) para el año 2016.
 - ii. Informe a la Gerencia (Control Interno) para el año 2017.
- c. Cuarenta por ciento (40%) a los 150 días calendarios (5 meses) de iniciado el trabajo de campo, contra entrega conforme de los siguientes informes:
 - i. Informe de Auditor Independiente con opinión para el primer semestre del año 2016.
 - ii. Informe de Auditor Independiente con opinión para el segundo semestre del año 2016.



- 
- iii. Informe de Auditor Independiente con opinión para el primer semestre del año 2017.
 - iv. Informe de Auditor Independiente con opinión para el segundo semestre del año 2017.
 - v. Informe de Auditor Independiente con opinión para el año 2016 (período completo).
 - vi. Informe de Auditor Independiente con opinión para el año 2017 (período completo).

ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS.

EL CONSULTOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO.

EL CONSULTOR realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este género de trabajo. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y técnicas y utilizará la tecnología avanzada más adecuada durante el desempeño de sus funciones. **EL CONSULTOR** actuará en todo momento como asesor fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas.

ARTÍCULO 8.- DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS.

LAS PARTES convienen en que **EL CONSULTOR** desempeñará las funciones indicadas en los Términos de Referencia y en el Pliego de Condiciones Específicas del presente procedimiento.

ARTÍCULO 9.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

EL CONSULTOR no tendrán derecho a comprometerse directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 10.- INFORMACIÓN.

LA ENTIDAD CONTRATANTE proporcionará a **EL CONSULTOR** toda la información que fuere necesaria para la realización y/o ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 11.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

EL CONSULTOR, no podrá divulgar, ninguna información considerada **CONFIDENCIAL** relacionada con las operaciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, sin su consentimiento previo.



ARTÍCULO 12.- LA ENTRADA EN VIGENCIA.

EL CONSULTOR iniciará la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato a partir del quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) al quince (15) de junio de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO 13.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El presente Contrato tendrá una duración de ocho (8) meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

PÁRRAFO: EL CONSULTOR se compromete a realizar la auditoria de campo en la Lotería Nacional Dominicana, la cual se efectuará entre el quince (15) de enero al quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO 14.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL CONSULTOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, **Causa Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONSULTOR** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un

tiempo igual al período en el cual **EL CONSULTOR** no pudo cumplir debido únicamente a esta causa.

Si **EL CONSULTOR** dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 15.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

EL CONSULTOR ejecutará el presente Contrato conforme se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL CONSULTOR** en fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), hace formal entrega de la póliza de seguros No. 1-2-710-0096397, emitida por La Colonial, S. A., a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor equivalente al cuatro por Ciento (4%) del monto del Contrato.

PÁRRAFO I: La garantía del fiel cumplimiento de contrato responderá por los daños y perjuicios que experimente el Ministerio de Hacienda en caso de incumplimiento por parte de **GUZMÁN TAPIA PKF, S. R. L.**, de las disposiciones contenidas en este contrato, toda vez que el mismo no sea por una causa justificada, notificada oportunamente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o por causa de fuerza mayor. De comprobarse el incumplimiento, el Ministerio procederá a ejecutar la garantía, independientemente de las acciones judiciales que correspondan.

PÁRRAFO II: La garantía solicitada ha sido expedida por una compañía de seguro, del mercado dominicano, **La Colonial, S. A.**, de acuerdo a la última publicación realizada por la Superintendencia de Seguros.



4



PÁRRAFO III: En caso de que a la llegada del término de la vigencia de esta garantía se continúe prestando los servicios objeto de este contrato **GUZMÁN TAPIA PKF, S. R. L.**, queda obligada a renovarla automáticamente por el período que fuera acordado entre **LAS PARTES**.

PÁRRAFO IV: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 18.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL CONSULTOR** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **EL CONSULTOR** en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL CONSULTOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.



ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL CONSULTOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios en este contrato. Por tanto, este contrato no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 23.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.



ARTÍCULO 24.- DERECHO DE ARBITRAJE.

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican a continuación.

ARTÍCULO 25.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 27.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 28.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 29.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para los fines de ejecución del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en sus respectivas direcciones más arriba consignadas.



ARTÍCULO 30.- DERECHO SUPLETORIO.

Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

ARTÍCULO 31.- ACUERDO INTEGRO.

El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines legales correspondiente, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año del año dos mil dieciocho (2018).



M
MANUEL ARTURO PÉREZ CANCEL
Actuando a nombre y representación de
EL MINISTERIO DE HACIENDA



HÉCTOR ENRIQUE GUZMÁN DESANGLES
Actuando a nombre y representación de
GUZMÁN TAPIA PKF, S. R. L.

Yo, *Lic. Ramón Cosme* Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, provisto de la Matrícula No. **3890** **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas de los señores **MANUEL ARTURO PÉREZ CANCEL** y **HÉCTOR ENRIQUE GUZMÁN DESANGLES**, de generales y calidades que constan, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que utilizan en todos los actos de sus vidas sean públicos o privados, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año del año dos mil dieciocho (2018).

NOTARIO PÚBLICO

